

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00139-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **CENTRO COMERCIAL LOS ANDES P.H.**, a través de apoderado judicial, contra **FAUSTINO GALINDO GALINDO**, se observa que se halla ajustada a “**Certificación de Cuotas de Administración**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **FAUSTINO GALINDO GALINDO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CENTRO COMERCIAL LOS ANDES P.H.**, la suma que a continuación se relaciona:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA MAR-23	\$382.000	31/03/2023	1/04/2023
2.	ORDINARIA ABR-23	\$534.000	30/04/2023	1/05/2023
3.	ORDINARIA MAY-23	\$534.000	31/05/2023	1/06/2023
4.	ORDINARIA JUN-23	\$534.000	30/06/2023	1/07/2023
5.	ORDINARIA JUL-23	\$534.000	31/07/2023	1/08/2023
6.	ORDINARIA AGO-23	\$534.000	31/08/2023	1/09/2023
7.	ORDINARIA SEP-23	\$534.000	30/09/2023	1/10/2023
8.	ORDINARIA OCT-23	\$534.000	31/10/2023	1/11/2023
9.	ORDINARIA NOV-23	\$534.000	30/11/2023	1/12/2023
10.	ORDINARIA DIC-23	\$534.000	31/12/2023	1/01/2024
11.	ORDINARIA ENE-24	\$534.000	31/01/2024	1/02/2024

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, y descritos en el cuadro que antecede, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde las fechas de exigibilidad mencionadas, y hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- 1.2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, juntos con sus respectivos intereses, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**